

CCIÓN DE LOS CAMPOS
DE
TRACION DE PRISIONEROS

INVESTIGACION

EXPEDIENTE NUMERO

Datos: Sánchez Almendras, Francisco. Nombre: Diego.
Taldea: Villafranca Barrio: Provincia: Badajoz.
domicilio: idem. Provincia: idem.
Estado: soltero. Oficio: jornalero.
Hión política: U.G.T. C.M. E.
de 10 personas: estatura 1650, pelo negro cejas
negras, ojos negros, boca regular labial gruesa.
cación actual: en este Campo de Concentración Castuera.

Antecedentes delictivos

termino en requisado, y detenciones de
personas de orden. En los primeros días del Asamiento
voluntario, prestó servicios comunitarios de
recopeta, impresor voluntario en las ini-
cias de la 91 Brigada, hasta el
5 de mayo que fue hecho prisionero
en el pueblo de Simula.

Castuera 18 julio 1930.

Acto de la Victoria
El jefe de Investigación
Pedro Martínez
Fidelgo

Preguntado . . .

nistro, hijo Francisco y M. . .
domicilio en la Calle Sol n. . .
Para que manifestó su actitud
es del Glorioso Alzamiento estando
afiliado a la Dama del Pueblo
de mil numerosos triunfo
el Destricto de . . .

5

En virtud a quanto interesa en su respetable escrito de fecha 30 del mes anterior, acerca de la conducta y antecedentes políticos sociales y hechos que haya tomado parte en esta localidad el vecino de la misma Diego Sanchez Alonso (a) el Tranca; tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. que segun informes adquiridos por el que suscribe, aparece inscripto en el partido Socialista con fecha 1º de Abril de 1931, habiendo sido siempre un elemento de los mas des tacados. Por el año 1935 y en ocasión de comentar los asuntos o sucesos de Asturias el vecino de esta localidad José Benitez Mancera, el informado como no comulgaba con la ideología del Sr Benitez, intentó matarlo con un cuchillo.

Durante el dominio Rojo en esta localidad intervino en detenciones, registros domiciliarios y de cortijos tal como el de Redrojo de este término, donde en union de varios mas se trajeron ovejas, popas y utensilios, detuvo al vecino de esta localidad Justo Guerrero Vacquez y al aproximarse las Fuerzas Nacionales a los Santos de Maimona marchó armado de fusil para hacer frente a las mismas, acto que tambien realizó al aproximarse aquellas a esta población.

Sánchez Alonso (a) mil nuevecientos treinta y siete el individuo que a que dice llamarse como inter y tiene años de edad, mulero, hijo Francisco y domicilio en la Calle Sol para que manifieste su aceso del glorioso esfogamiento afiliado a la Isla del Pino de mil nuevecientos treinta y siete al Partido Comunista.

Brigantido.

Tomó parte en el incendio de la Iglesia Parroquia, encontraban detenidas las personas de derechas, hago a las mismas desde el edificio donde se halla de instrucción y recreo de cuyos disparos resultaron heridos, al ser liberada esta ciudad huéyó al campo persona muy peligrosa, y por sus instintos es oportuno atentar con tal que desaparezca la humanidad.

Dios guarde a V. muchos años.
Villafranca 5 de Julio de 1939
Año de la VICTORIA
El Comandante de Puesto.

*Todo intuido
tu el prisionero
yo Sanchez Alonso
Franca.*

*MI
semejante
so*

*Pon Salverol
vicio*

Sr Encargado de Investigación de

Castuera

*declaración de don
Sanchez Alonso
Franca.*

Preguntado

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Almendralejo a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta. --

RESULTANDO: Que el encartado DIEGO SANCHEZ ALONSO (a) El Tranca, de treinta y siete años de edad, soltero, bracero, natural de Villafranca de los Barros de filiación socialista destacadísimo tomando parte en registros domiciliarios y saqueos de los cortijos de Radrojo ~~de~~ donde trajo ganado, ropa y demás ensayos; hizo guardias con armas haciendo frente a las Fuerzas Nacionales en Los Santos de Maimona, tomando parte en el incendio de la Iglesia de Villafranca y tiroteando a los detenidos que había en ella por espacio de más de tres de los que resultaron cuatro heridos, en el año mil novecientos treinta y uno y en ocasión de comentar los sucesos de Asturias el vecino de Villafranca José Benítez Mancera el encartado por no tener la misma ideología que aquél intentó matarlo con un cuchillo, según consta a los folios 3, 4, 5, 8, 8vº, 17, 25, 30, 30vº, 31, 33 y 35, (hizo guardias con armas e intervino en detenciones).

RESULTANDO: Que según los testigos de cargo corroboran el anterior resultado agregando que interviene en manifestaciones del frente popular dando veces subversivas e incitantes cacheando al que le parecía y faltandole de palabras a las personas de derechas, a los folios 19, 22.

RESULTANDO: Que según declaración del encartado, estuvo afiliado a la causa del pueblo desde el año mil novecientos ~~treinta~~ y uno que hizo guardias con armas e interviniendo en detenciones, niega el haber intervenido en hechos violentivos.

RESULTANDO: Que según los testigos de descargo desconoce la actuación del encartado. --

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de rebelión militar, previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Diego Sanchez Alonzo, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 481 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario dijo:
Se declara procesado al referido Diego Sanchez Alonzo.

, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Miguel Gomez Medina,
Juez Militar número treinta y tres de lo que yo, el Secretario que refrenda, Doy fe.

NOTIFICACIÓN.—Yo el Secretario, teniendo a mi presencia al procesado, le notifiqué en forma legal el contendio del precedente Auto y quedando enterado, así como también le hice saber los nombres de los Sres. Presidente y Vocales del Consejo de Guerra Permanente que ha de ver y fallar la causa a los efectos del artículo 362 del Código de Justicia Militar, de lo que queda instruído en Villafraanca de los Barros a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

S27

ta de celebración
de mil nov
l Consejo de Guerra

a los Sres. Fiscal
l dia de mañana

En Almendralejo a treinta de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno Como Juez de Pleno de
esta Plaza , extiendo la presente Acta con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:
Que en dicho dia a las diez horas y en Palacio

de Justicia se ha reunido el Consejo de

Guerra de esta Plaza para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo ordinario
Nº 6682-40 contra el procesado DIEGO SÁNCHEZ

MENSO por el delito de Rebelión Militar

, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

ores:

Presidente, Sr. Comandante de Infantería Don León de Sánchez Risco
Sres. Oficiales Teniente de Infantería Don José García Gutiérrez
Alféreces de Infantería Don Mariano González Gómez y Don Víctor
Garrada.

Suplentes: Oficial

; como Ponente, el O. 1º H.C.J.M. Don

Luis Bermúdez Aceró

; como Fiscal

2º H.C.J.M. Don Luis Torres Cabrera y Lezcano

como Defensor, el Alférez de Infantería D. Julián Guerrera Torres

o el Alférez de Infantería D. Manuel Ruiz Rebollo

Fué dada cuenta de la causa y

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hacen acusación y defensa oral califican-
el Primer los hechos de un delito de Rebelión Militar Artº 238
trrafo 2º del Código de J.M. y concurren las agravantes de 173 del
mismo cuerpo legal y pide para el procesado la pena de Muerte.
Defensor estima que su acusado no es responsable de hecho deli-
cioso por lo que pide para el mismo la Libre Absolución.

de

mi presencia al p

PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que

dijo: Que no eran ciertas las acusaciones que se le hacían.

de Justicia Militar

onsejo de Guerra

dando a

continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para delibe-
pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º

El Presidente

Lariojus

J. J. Lariojus

IMP. F. BOTE - ALMENDRALEJO

SENTENCIA

SEÑORES:

PRESIDENTE

Lorenzo Sánchez Ríos
Teniente de Infantería

VOCALES

José García Gutiérrez
Teniente de Infantería
Mariano González Gómez
Alférez de Infantería
Vicente Jaurrieta Garrada
Alférez de Infantería

PONENTE

Luis Bermúdez Acosta
Oficial 1.º Honorario Jurídico Militar

RESULTANDO:

que citado procesado perteneció al partido socialista desde 1931 siendo elemento destacado.

Al estallar el Movimiento Nacional se puso a las órdenes del Comité interviniendo en la detención de elementos de orden cuylo ocurrió con D. Justo Guérreiro; en robos de cartijos como la llevada a Cabe en el de "Redrigo"; en destrucción de imágenes sagradas y profanación de Templos en guardias a las personas de orden que se encontraban detenidas en la Iglesia a las que intentaron dar fuga; tiroteando a los detenidos desde las ventanas y resultando heridos el sacerdote D. Juan Gómez y algunos más. Fue voluntario en las milicias populares y tomó parte en los combates de Los Santos de Maimona. Hechos probados.

En la Plaza de Almenara, 10

a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, reunido el Consejo de Guerra permanente de esta Plaza para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936 de la Junta Técnica del Estado Español, la causa número 6682 de 1940 seguida contra el procesado Diego Sánchez Alense hijo de Francisco y de M. Antón, de 37 años, natural de Villafanca Barrido, estado soltero, profesión jardinería y vecino de Villafanca de los Barrios delito de Rebelión Militar; dada lectura de las actuaciones por el Juez, presente, I procesado, oídas la acusación Fiscal y la Defensa y

Considerando Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Rebelión** definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y Excelentísimo Señor General-Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta Provincia el Abril de 1937 y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho C del que es responsable criminalmente a l procesad Diego Sánchez Llorente

Causa N
Diego

El Consejo

en concepto de autor, por actos propios y directos, a que su conducta unida a sus antecedentes político-sociales demuestran de una forma harto evidente la completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional en la noche del diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Grupo 29

Considerando Que no apreciándose en la personalidad ni en la actuación del referido procesado ninguna circunstancia enumerada en el artículo ciento setenta y tres del mencionado Código de Justicia Militar acuerdo con lo regulado en los artículos ciento setenta y dos y doscientos nueve del mismo Código Legal se estima adecuado imponerle la pena menos grave de las dos señaladas alternativamente expresado delito.

En

Considerando Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Código Caso debe declararse la responsabilidad civil del procesado en esta causa.

ismo procede
dad con ci

Vistos Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, los Decretos de uno de viembre de mil novecientos treinta y seis y de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete la Junta Técnica del Estado Español, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete llamada de Responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas aplicables al y deducción de de autos.

FALLAMOS

V. E. no o

Que debemos condenar y condenamos a Diego Sánchez Llorente

, como autor del delito

ADHESION A LA REBELION MILITAR; sancionado en el número 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar sin que se aprecien circunstancias de agravación, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la pena; sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena principal la totalidad del tiempo que haya permanecido privado de libertad por razón de esta causa, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

De conformidad

Así está por nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lorenzo Santos

José González

José Benítez

Miguel Llorente